



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN N° 628-2021-CU**  
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 1850-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 29 de noviembre de 2021, presentado por el Vicerrector Académico, donde se solicita dejar sin efecto las Resoluciones N° 500-2021-CU y 534-2021-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 5 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el procedimiento regular es un requisito de validez del acto administrativo, por lo que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, son causal de nulidad del acto administrativo.

Que, el numeral 2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el numeral 2 del artículo 213° de la Ley N° 27444, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, mediante Oficio N° 1850-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 29 de noviembre de 2021, el Vicerrector Académico, manifiesta que ha recibido las recomendaciones del Equipo de Especialistas del Minedu, que cumplen labor de asistencia técnica en nuestra universidad, los días 22 al 26 de noviembre del 2021; por lo cual, solicita dejar sin efecto las Resoluciones N° 500-2021-CU y 534-2021-CU.

Que, mediante Informe Legal N° 755-2021-OGAJ, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que:

*"Que, estando a lo resuelto por la Resolución N° 500-2021-CU y Resolución N° 534-2021-CU, ambas resoluciones incurren en la causal de nulidad prevista por el Artículo 10.- Causales de nulidad - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Estas deben ser dejadas sin efecto legal alguno, al haber sido revocadas de manera tácita por la Resolución N° 605-2021-CU de fecha 21 de diciembre del 2021. (...)"*

**I. OPINION. -**

Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Legal concluye:

*Elevar el expediente al Consejo Universitario para que en uso de sus atribuciones proceda a: **DECLARAR NULAS y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** la Resolución N° 500-2021-CU y Resolución N° 534-2021-CU, por incurrir en la causal de nulidad prevista por el Artículo 10.- Causales de nulidad - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno*





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN N° 628-2021-CU  
Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

*derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 49-2021-CU, de fecha 30 de diciembre de 2021, acordó anular la Resoluciones N° 500-2021-CU, de fecha 04 de noviembre de 2021, y N° 534-2021-CU, de fecha 12 de noviembre de 2021.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Anular la Resoluciones N° 500-2021-CU, de fecha 04 de noviembre de 2021, y N° 534-2021-CU, de fecha 12 de noviembre de 2021.

**Artículo 2°.** - Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Facultades, interesados y demás instancias correspondientes.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
Secretario General



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ  
Rector

/fjpc.